



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Édgar Alejandro Mesa Giraldo
Demandada	Advance Scientific de Colombia S.A.S Git Organizacional EST S.A.S.
Radicado	05001310502520210028100
Auto Interlocutorio No.	719
Decisión/Temas	Repone y admite demanda.

De conformidad con los artículos 63 y 65 del C.P del T y la S.S. encuentra este Despacho que por haberse presentado en el término procesal oportuno, es procedente darle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto hoy contra la providencia del 10 de noviembre de esta anualidad, notificado por estados del día hábil siguiente; mediante el cual se decidió rechazar la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En síntesis, arguye el apoderado que “Hecha(sic) de menos el Despacho que dicho lleno de requisitos se dio a través de la aplicación onedrive y en la cual se lleno(sic) el total de requisitos exigidos...” además adujo que

“...el mensaje de datos, correo electrónico, mediante el cual se llenaron los requisitos contiene tres archivos adjuntos y el vinculo(sic) citado, el cual da acceso a la corrección de la demanda y el lleno de los requisitos, donde se puede observar de forma prístina que no solo se modificaron las pretensiones de la demanda, sino que también se eliminó la solicitud de oficios, se corrigió el poder y los documentos fueron aportados con el máximo de resolución posible.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Pues bien, esta Agencia Judicial a pesar de ser cumplidora de las directrices dadas por los superiores jerárquicos a nivel administrativo, los cuales han sido enfáticos sobre no aceptar *links* o vínculos de OneDrive, sobre el cual se tendrían serias dudas respecto a su autenticidad, cadena de custodia, integridad, siendo susceptible de modificaciones a futuro, siendo la debida forma de allegar un memorial en **formato PDF** tal como lo dispone el **ACUERDO CSJANTA20-99 de 2020** emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, así como la **CIRCULAR PCSJC20-27** emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente; con el fin de no vulnerar el debido proceso de la parte actora, evitando un posible exceso ritual manifiesto y en aras de garantizar el derecho al acceso al servicio público esencial de justicia, procederá a acceder a vínculo de OneDrive dado, descargar lo allí hallado e incorporarlo al Expediente Digital.

En consecuencia, se **REPONE LA DECISIÓN ADOPTADA** llamando la atención para que se cumplan de manera estricta el Acuerdo y Circular citados, a futuro, con el fin de garantizar la lealtad procesal, entre otros principios del debido proceso indicados en esas directrices.

En consideración a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual este Despacho decidió rechazar la demanda interpuesta ,y al haber subsanado la parte demandante dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; **se ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DISPONER la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme al artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jlasesoresjuridicos1@hotmail.com; gloria_advance@yahoo.com; jzapata@temporalgit.com



©

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd21f8f6e6fb789b1cd65e2ad1d55514257db2ac9dbe2df885f017a2e4624c05**

Documento generado en 18/11/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>